

## Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027

Considerando la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027;

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

### Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

#### –1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se tienen que formalizar según los modelos disponibles en la Sede electrónica.

#### –2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que debe reintegrarse en la carta de pago correspondiente.

#### –3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

#### –4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Santa Perpètua de Mogoda,

Juan Luis Abián Perruca  
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

#### Anexo I

Convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2026 correspondientes a la restauración de daños forestales (intervención 6881.3 del PEPAC 2023-2027) (ref. BDNS )

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agrícola (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la Política agraria común (en adelante, PEPAC) para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, y por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, y por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027, y las ayudas cofinanciadas con el FEADER, prevé, dentro de la intervención 6881, ayudas destinadas a las inversiones forestales no productivas;

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013;

Estas ayudas dan respuesta a los objetivos específicos OE 4, revertir el cambio climático, OE 5, preservación del medio ambiente, OE 6, preservar el paisaje y la biodiversidad, y OE 8, zonas rurales vivas, que establece el Reglamento (UE) 2021/2115.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común, y por el que se derogan el Reglamento (UE) 1306/2013 y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

A estas ayudas les es aplicable el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas al sector agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Estas ayudas se han comunicado a la Comisión Europea, que las ha identificado con el número SA. 112515 (intervención 6881.3).

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas para la restauración de daños forestales en bosques de titularidad privada.

1.2 El objeto de la subvención es la restauración de daños forestales en bosques de titularidad privada.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del territorio y del medio ambiente.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 390.183,51 euros y está consignada en las aplicaciones presupuestarias 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2026, por un importe máximo de 222.404,60 euros, lo que supone el 57% de la financiación de estas ayudas. El resto de financiación, 167.778,91 euros, corre a cargo del fondo FEADER, lo que representa el 43% de la financiación de estas ayudas.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

–6 Importe de la subvención

El importe máximo total que puede otorgarse a una misma persona beneficiaria es de 50.000 euros.

Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud o un expediente sea inferior a 1.500 euros, no se tramitará por cuestión de eficacia y eficiencia administrativa, y se archivará el expediente con la comunicación previa a la persona solicitante.

En los casos de solicitud por parte de una persona física participante en una sociedad que concurra en la convocatoria, se entenderá, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje con el que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación para adjuntar con la solicitud

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el apartado 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9219, de 5.8.2024).

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación plena de las bases reguladoras y la autorización al Centro de la Propiedad Forestal para comprobar que se cumplen los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social que imponen las disposiciones vigentes.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

## -9 Actuaciones subvencionables

### Restauración del potencial forestal

Tala de la vegetación afectada y tratamiento de los restos generados en los casos de daños bióticos en masas de coníferas afectadas por *Matsucoccus* sp. de los municipios de las comarcas que figuran en el punto 7 de esta Resolución, y decaimiento de los pinares favorecido por la afectación de *Diplodia sapinea* y decaimiento de los pinares de pino marítimo (*Pinus pinaster*) en la parte occidental de Les Gavarres, concretamente en los municipios que figuran en el anexo 2 de la presente Resolución.

### Criterios técnicos y económicos

Además de los criterios que establece el apartado 5 del anexo 6 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, las actuaciones subvencionables deben ajustarse a los criterios técnicos siguientes:

9.1 Para las actuaciones de restauración del potencial forestal en las zonas afectadas por daños bióticos en masas de coníferas afectadas por *Matsucoccus* sp., solo se aceptan solicitudes para los casos de daños en masas de las comarcas de La Selva, El Gironès, El Baix Empordà, El Maresme y El Vallès Oriental, incluidos en la declaración oficial de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio emitida el 2 de febrero de 2018, y el grado de afectación también debe ser superior al 20% de los árboles existentes en la zona afectada.

Se debe aclarar todo el pino marítimo afectado y respetar o seleccionar, según la densidad, los mejores pies presentes de encina, alcornoque, pino piñonero y roble. Las heridas provocadas en el aclareo de mejora se convierten en un riesgo, ya que aumenta la capacidad de atracción para los perforadores de los árboles heridos y, por tanto, las heridas pueden convertirse en nuevos focos de cría potenciales. Hay que evitar al máximo la generación de heridas y, si un árbol resulta muy lesionado, debe retirarse.

Durante los meses de abril y mayo no se pueden realizar trabajos en las masas forestales afectadas, ya que en esta época se puede favorecer la dispersión de larvas de *Matsucoccus feytaudi*. Esta medida no debe aplicarse a los municipios de Anglès, Bescanó, Brunyola, Caldes de Malavella, Maçanet de la Selva, Massanes, Riudarenes, Santa Coloma de Farners, Sils y Vilobí d'Onyar.

9.2 Para las zonas afectadas por el decaimiento de los pinares favorecido por la afectación por *Diplodia sapinea* en algunos municipios, relacionados en el anexo 2 de esta Resolución, de las comarcas de L'Anoia, El Bages, El Baix Llobregat, El Berguedà, La Selva y El Solsonès, incluidas en la declaración oficial de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, emitida el 28 de noviembre de 2024. El concepto incluye el corte de vegetación muerta y/o gravemente afectada, con la extracción de los árboles buenos y respetando los que tienen posibilidades de supervivencia.

9.3 Para las zonas afectadas por el decaimiento de los pinares de pino marítimo (*Pinus pinaster*) en la parte occidental de Les Gavarres, concretamente en los municipios que figuran en el anexo 2 de esta Resolución e incluidas en la declaración oficial de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

9.4 Para los dos casos anteriores, de junio a noviembre, ambos incluidos, se pueden llevar a cabo trabajos, pero debe retirarse o triturarse toda la madera de más de 10 cm de diámetro en menos de tres semanas para evitar la propagación de perforadores (*Ips sexdentatus*). Si se forman pilas de biomasa y estas pilas deben permanecer en terreno forestal durante este período, únicamente pueden permanecer en forma de astilla. De diciembre a marzo, ambos inclusive, se pueden llevar a cabo trabajos y acumular madera en el bosque, siempre que el 28 de febrero toda la madera de más de 10 cm de diámetro se haya retirado o triturado.

Solo pueden obviarse estas condiciones en caso de cortar pinos que ya estén muertos y secos; en este caso, solo deben trocearse los restos de cualquier diámetro y dejarlos extendidos. En cuanto a los restos generados, deben trocearse a un tamaño no superior a 1,5 m y deben distribuirse sobre el terreno homogéneamente. En todo caso, las estructuras resultantes no deben superar los 60 cm de altura y deben ordenarse de forma que se facilite el acceso a las tareas de regeneración posteriores.

#### –10 Gastos subvencionables

Para los conceptos de corte de vegetación afectada y tratamiento de restos generados por daños bióticos, los importes subvencionables pueden llegar hasta 2.000,00 euros/ha en función de las características de las masas afectadas, del grado de afectación, de la orografía y de los trabajos que se ejecuten.

b) El porcentaje subvencionable es del 100% de los costes elegibles.

Zonas afectadas por el decaimiento de los pinares favorecido por la afectación por *Diplodia sapinea*:

##### **Anoia**

Igualada

Òdena

##### **Bages**

Castellgalí

Sant Salvador de Guardiola

Sallent

Santpedor

##### **Baix Llobregat**

Castellví de Rosanes

Martorell

##### **Selva**

Fogars de la Selva

Maçanet de la Selva

##### **Solsonès**

Olius

Navès

Zonas afectadas por el decaimiento de los pinares de pino marítimo (*Pinus pinaster*):

##### **Gironès**

Cassà de la Selva

Celrà

Girona

Juià

Llambilles

Madremanya

Sant Martí Vell

Quart

#### –11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

La persona titular del Área de Servicios, la persona titular del Área de Planificación Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal.

El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

#### –12 Criterios de valoración de las solicitudes (en caso de concurrencia competitiva)

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración siguientes:

a) 20 puntos si la finca o las fincas donde se hacen las actuaciones disponen de un instrumento de ordenación forestal (IOF) aprobado y vigente en el momento de presentar la solicitud. Para poder obtener esta puntuación, las actuaciones programables deben estar planificadas previamente en los IOF. A tal efecto, no se admiten modificaciones del IOF a partir del último día de presentación de la solicitud.

b) Un máximo de 10 puntos según el grado de ejecución global respecto al importe otorgado en la convocatoria de ayuda a la gestión forestal sostenible del año 2022 (ACC/468/2022, de 24 de febrero, DOGC núm. 8616, de 1.3.2022). Puntuación de forma lineal según el porcentaje de

ejecución (del 100% al 95% de ejecución equivale a 10 puntos; por debajo del 95%, puntúa según las decenas y las unidades del porcentaje; por ejemplo: el 94,5% equivale a 9,45 puntos, y así sucesivamente).

Y obtiene el máximo de puntos si no ha concurrido o no ha tenido otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las actuaciones que no hayan podido ejecutarse por causas de fuerza mayor no imputables a la persona beneficiaria no se tienen en cuenta en el cálculo del grado de ejecución.

c) 3 puntos para actuaciones subvencionables incluidas en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente. Junto con la solicitud de la ayuda, se deberá presentar la resolución de adscripción aprobada y vigente al sistema de certificación forestal.

d) Un máximo de 3 puntos según el porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en un espacio natural protegido –del Plan de espacios de interés natural (PEIN) o de la red Natura 2000– o protector, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en el que el 100% equivale a 3 puntos.

e) Un máximo de 2 puntos según el porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales y específicas y zonas de montaña según el anexo 7 de la Orden ARP/9/2025, de 28 de enero, por la que se establece y regula la DUN 2025.

f) 1 punto cuando la memoria contenga una descripción detallada de los trabajos que se harán, y el presupuesto contenga los precios unitarios y desglosados necesarios.

g) Un máximo de 7 puntos según el grado de afectación, ponderado por superficie según la afectación, y según los intervalos: más del 80%, 7 puntos; entre el 80% y el 50%, 6 puntos, y menos del 50%, 5 puntos.

De acuerdo con las bases, es precisa una puntuación mínima necesaria de 20 puntos para considerar subvencionable la solicitud de la ayuda y una puntuación máxima de 46 puntos. Si no hay disponibilidades presupuestarias suficientes para atender las solicitudes del último tramo de puntuación, estos expedientes deben ordenarse de acuerdo con el criterio g) grado de afectación, ponderado por superficie, de mayor a menor. En el caso de que, después de aplicar un desempate, quede presupuesto, pero no sea suficiente para el expediente siguiente, se le puede aplicar la reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible. Los criterios de desempate son los que establece el último párrafo del apartado 7 del anexo 6 de la Orden de bases reguladoras. En el caso de que, después de aplicar el desempate, quede presupuesto, pero no sea suficiente para el expediente siguiente, se le puede aplicar la reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible.

### –13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución del director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con el Convenio de delegación de funciones del organismo pagador firmado con el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) el 18 de septiembre de 2015, en el marco del Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituyen y se regulan la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

#### –14 Plazo de ejecución de la actividad

Los plazos de finalización de las actuaciones y de justificación son los siguientes:

Finalización de las actuaciones: hasta el 30 de septiembre de 2027, incluido.

Justificación: hasta el 15 de octubre de 2027, incluido.

#### –15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 30 de septiembre de 2027 y hasta el día 15 de octubre de 2027.

Las actuaciones deben justificarse de acuerdo con el apartado 12 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024; las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada y justificar las actuaciones en el plazo que establece el apartado 15 del anexo 1 de esta Resolución; los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios; los pagos en metálico no pueden ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor, y deben justificarse mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión “Recibido en metálico”.

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para comprobarlo, puede requerir a las personas beneficiarias el envío de justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

#### –16 Pago

16.1 El pago de la subvención se realiza una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.